

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR ASTEL EN RELACIÓN CON EL PRECIO DEL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN MÓVIL PARA LAS LLAMADAS GRATUITAS DIRIGIDAS A NUMERACIÓN 800/900 ASIGNADA A OPERADORES SIN INTERCONEXIÓN DIRECTA CON EL OPERADOR MÓVIL

(CNS/DTSA/830/22/PRECIO ORIGINACIÓN MÓVIL ASTEL)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 29 de septiembre de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria emite el siguiente acuerdo respecto a la consulta planteada por la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL) en relación con el precio del servicio de originación móvil para llamadas (gratuitas para el llamante) a numeración 800/900 asignada a los operadores sin interconexión directa con el operador móvil:

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA CONSULTA

Con fecha 8 de junio de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL) en virtud del cual esta asociación pregunta a esta Comisión si los precios recogidos en las diferentes Resoluciones de conflictos sobre originación móvil a llamadas gratuitas¹ son aplicables al tráfico dirigido a la numeración 800/900 asignada a los operadores que carecen de interconexión directa con el operador móvil en cuya red se origina la llamada. ASTEL los denomina operadores “aparaguados”.

ASTEL señala que los operadores móviles interpretan que los precios establecidos en las Resoluciones citadas aplican únicamente al tráfico dirigido a numeración asignada a los operadores interconectados anfitriones, pero no así a los operadores “aparaguados”, a los que pretende cobrar un precio diferente al recogido en dichas resoluciones.

El operador interconectado anfitrión es el operador que enrutaría el tráfico originado en la red móvil con destino a la numeración del operador “aparaguado”. Este último operador no dispone de interconexión directa con el operador móvil, pero sí con el operador interconectado anfitrión. Bajo este esquema, el operador interconectado anfitrión es un operador de tránsito entre el operador móvil y el operador “aparaguado”.

¹ ASTEL enumera las siguientes resoluciones de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC:

- a) Resolución de 4 de mayo de 2017 relativa al conflicto de interconexión interpuesto por BT España Compañía de Servicios Globales, S.A.U. (BT) contra Telefónica Móviles España, S.A.U. (Telefónica Móviles) por los precios de originación para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/013/16),
- b) Resolución de 21 de junio de 2018 relativa al conflicto de interconexión interpuesto por BT contra Orange España, S.A.U. (Orange) por los precios mayoristas de originación móvil para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/044/17),
- c) Resolución de 17 de mayo de 2018, relativa al conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga Servicios Interactivos, S.A. (Dialoga) contra Telefónica Móviles y Orange por los precios mayoristas de originación móvil para llamadas a numeraciones 900 y 902 (CFT/DTSA/011/17),
- d) Resolución de 20 de enero de 2022, relativa al conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga contra Telefónica Móviles por el precio de originación móvil para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/010/21).

ASTEL expone los siguientes argumentos para justificar que los precios establecidos en las Resoluciones citadas se deben aplicar tanto al tráfico dirigido a los operadores interconectados anfitriones como a sus “aparaguados”.

- Práctica habitual en el mercado:

El servicio de aparaguamiento es transparente para el operador que origina la llamada. Es una práctica habitual en el mercado y los operadores con red móvil tienen los sistemas adaptados para enrutar la numeración/NRN que se le indique a través del operador alternativo *host* de la numeración.

- Mismo servicio desde un punto de vista técnico:

El servicio que el operador móvil presta cuando cursa una llamada hacia el operador alternativo anfitrión o hacia el aparaguado es idéntico. No existe diferencia técnica alguna, ya que se entrega en el mismo punto de interconexión. Por tanto, si el servicio técnicamente es el mismo, el precio debe ser el mismo a efectos de transparencia y competencia en el mercado.

- Ausencia de relación contractual entre el operador móvil y los operadores aparaguados:

Si bien la resolución de conflictos ha de afectar solo a aquellos operadores que son parte en los mismos, en el caso de los aparaguados, al no tener relación contractual más que con su operador anfitrión, se le han de aplicar los mismos principios que al operador anfitrión².

- Descripción del servicio de originación móvil para llamadas gratuitas:

El propio texto de las Resoluciones de los conflictos citados lo reconoce al indicar que el precio se aplica a los “*prestadores de servicios conectados al mismo*”, concepto en el que según Astel tienen cabida los operadores aparaguados³.

- Negociación con Telefónica Móviles:

Durante la fase de negociación con los operadores, Telefónica Móviles nunca aludió a esta presunta diferenciación y la necesidad de negociar precios distintos por lo que ASTEL entiende que reclamar *a posteriori* un

² A este respecto, ASTEL explica que el operador anfitrión tiene un acuerdo privado con el “aparaguado” y le cobra un coste por el alojamiento, el cual se añade al precio de originación.

³ ASTEL cita el siguiente texto “*el servicio mayorista de originación permite que los clientes de los operador fijos y móviles puedan acceder a los servicios gratuitos para el llamante que ofrece el operador interconectado o los prestadores de servicios conectados al mismo*”.

distinto tratamiento va contra el principio de buena fe contractual pues en todo momento se negociaron los precios a aplicar de manera uniforme sin hacer la distinción que Telefónica Móviles invoca a posteriori.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), esta Comisión actúa como órgano consultivo sobre las cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y el buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos. En este sentido, los artículos 14 y 20 de la citada Ley, así como, el artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, atribuyen a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, entre otras, las funciones consultivas previstas en la LCNMC.

Del mismo modo, el artículo 5.3 de la LCNMC establece que, en los mercados de comunicaciones electrónicas y comunicación audiovisual, la CNMC estará a lo dispuesto en el artículo 6, atribuyendo a este organismo el artículo 6.5 de esta Ley “realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”.

Entre las funciones que señala la Ley 11/2022, de 28 de junio, de General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), el artículo 100.2.e) establece que compete a la CNMC *“imponer obligaciones de interconexión de redes a los operadores que controlen el acceso a los usuarios finales, en la medida en que sea necesario garantizar la posibilidad de conexión de extremo a extremo, en los términos indicados en el artículo 14.7”*.

Con este objetivo y sometida al principio de intervención mínima, esta Comisión tiene la capacidad de analizar las condiciones de interconexión con los operadores que controlan el acceso a los usuarios finales, como es el caso de los operadores móviles con red en su condición de prestadores del servicio mayorista de originación móvil para llamadas gratuitas, a la luz de la normativa aplicable a los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y del resto de la normativa aplicable.

En consecuencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para emitir la presente contestación a la consulta planteada por ASTEL, en virtud de los anteriores preceptos y de lo previsto en el artículo 21.2 de la LCNMC y en el 14.1.b) del Estatuto orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA

1. Consideraciones preliminares

A. Actuación de la CNMC con respecto al precio de originación móvil para llamadas gratuitas

ASTEL incluye en su escrito un listado de conflictos resueltos por la CNMC. Cabe indicar, a este respecto, que esta Comisión ha adoptado más resoluciones en relación con conflictos relativos al precio de originación móvil para llamadas gratuitas.

La siguiente tabla muestra las resoluciones que esta Comisión ha adoptado, desde 2017, para resolver los conflictos interpuestos por operadores, que tenían asignadas numeración gratuita⁴, frente a operadores móviles⁵ en relación con el precio del servicio de originación móvil para este tipo de llamadas gratuitas. La tabla incluye también las resoluciones que la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo han adoptado a raíz de los recursos de contencioso-administrativos y los recursos de casación interpuestos por algunos de los operadores afectados.

Tabla 1: Resoluciones adoptadas por la CNMC, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo en relación con los conflictos sobre los precios de originación móvil para llamadas gratuitas. 2017-2022⁶

Conflicto	CNMC	Audiencia Nacional	Tribunal Supremo
BT contra Telefónica Móviles	Resolución de 4 de mayo de 2017 del conflicto de interconexión interpuesto por BT contra Telefónica Móviles por los precios de originación para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/013/16). Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles	Sentencia de 24 de julio de 2020 que desestima el recurso contencioso administrativo (nº 633/17) interpuesto por Telefónica Móviles contra la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles (Sentencia BT-Telefónica Móviles)	Sentencia de 19 de abril de 2022 que desestima el recurso de casación número 7370/2020, interpuesto por Telefónica Móviles contra la sentencia de 24 de julio de 2020, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 633/2017, contra la resolución de la CNMC, de 4 de mayo de 2017, por la que se resuelve el conflicto entre BT y Telefónica Móviles (sentencia del TS sobre el conflicto entre BT y Telefónica Móviles)
Dialoga contra Telefónica	Resolución de 17 de mayo de 2018, relativa al conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga contra	Sentencia de 27 de julio de 2020 que desestima el recurso contencioso administrativo nº 689/18 interpuesto por	Sentencia de 20 de abril de 2022 que desestima el recurso de casación número 7540/2020 interpuesto por

⁴ En concreto BT, Dialoga y Colt.

⁵ En concreto Telefónica Móviles, Orange y Euskaltel

⁶ Se identifican en negrita las resoluciones indicadas por ASTEL en su consulta

Conflicto	CNMC	Audiencia Nacional	Tribunal Supremo
Móviles y Orange	Telefónica Móviles y Orange por los precios mayoristas de originación móvil para llamadas a numeraciones 900 y 902 (CFT/DTSA/011/17). Resolución del conflicto entre Dialoga, Telefónica Móviles y Orange	Orange contra la Resolución del conflicto entre Dialoga, Telefónica Móviles y Orange (Sentencia Dialoga-Orange)	Orange contra la sentencia de 18 de enero de 2021, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 689/2018, contra la resolución de la CNMC, de fecha 27 de julio de 2020, por la que se resuelve el conflicto de interconexión presentado por Dialoga frente a Telefónica Móviles y Orange (sentencia del TS sobre el conflicto entre Dialoga y Orange).
		Sentencia de 18 de enero de 2021 que desestima el recurso contencioso administrativo nº 688/18 interpuesto por Telefónica Móviles contra la Resolución del conflicto entre Dialoga, Telefónica Móviles y Orange (Sentencia Dialoga-Telefónica Móviles)	Sentencia de 20 de abril de 2022 que desestima el recurso de casación número 2081/2021 interpuesto por Telefónica Móviles contra la sentencia de 18 de enero de 2021, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 688/2018, contra la resolución de la CNMC, de fecha 17 de mayo de 2018, por la que se resuelve el conflicto de interconexión presentado por Dialoga frente a Telefónica Móviles y Orange (sentencia num. 461/2022 del TS sobre el conflicto entre Dialoga y Telefónica Móviles).
		Sentencia de 11 de noviembre de 2021 que desestima el recurso contencioso administrativo nº 715/2018 interpuesto por Dialoga contra la Resolución del conflicto entre Dialoga, Telefónica Móviles y Orange (Sentencia Dialoga)	
BT contra Orange	Resolución de 21 de junio de 2018, relativa al conflicto de interconexión interpuesto por BT contra Orange por los precios mayoristas de originación móvil para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/044/17). Resolución del conflicto entre BT y Orange	Sentencia de 7 de abril de 2021 que desestima el recurso contencioso administrativo nº 764/18 interpuesto por Orange contra la Resolución del conflicto entre BT y Orange (Sentencia BT-Orange)	Sentencia de 20 de abril de 2022 que desestima el recurso de casación número 5232/2021 interpuesto por Orange contra la sentencia de 18 de enero de 2021, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 764/2018, contra la resolución de la CNMC, de fecha 7 de abril de 2021, por la que se resuelve el conflicto de interconexión presentado por BT frente a Orange (sentencia del TS sobre el conflicto entre BT y Orange).
Colt contra Telefónica Móviles	Resolución de 3 de abril de 2019, relativa al conflicto de interconexión interpuesto por Colt contra Telefónica Móviles por los precios mayoristas de originación móvil para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/032/18). Resolución del conflicto entre Colt y Telefónica Móviles	Sentencia de 10 de septiembre de 2021 que desestima el recurso contencioso administrativo nº 911/19 interpuesto por Telefónica Móviles contra la Resolución del conflicto entre Colt y Telefónica Móviles (Sentencia Colt-Telefónica Móviles)	
Dialoga contra Telefónica Móviles II	Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 20 de enero de 2022, relativa al conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga contra Telefónica Móviles por el		

Conflicto	CNMC	Audiencia Nacional	Tribunal Supremo
	<p>precio de originación móvil para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/010/21). Resolución del conflicto entre Dialoga y Telefónica Móviles II</p>		
Dialoga contra Euskaltel	<p>Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 24 de febrero de 2022, del conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga contra Euskaltel, S.A Unipersonal (Euskaltel) por los precios del servicio de originación móvil para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/029/21). Resolución entre Dialoga y Euskaltel.</p>		

B. Actuaciones previas de la CNMC con respecto al precio del tráfico destinado al “operador aparaguado”

Cabe recordar que Colt interpuso un conflicto frente Orange en relación con el precio de originación móvil que el operador móvil debía aplicar a Colt cuando la llamada iba dirigida al operador Fibracat⁷ (un operador al que Colt enruta dicho tráfico)⁸.

No obstante, durante la tramitación del expediente, Colt solicitó el desistimiento y esta solicitud fue aceptada por esta Comisión mediante Resolución de 28 de abril de 2022 al no manifestar Orange ni Fibracat oposición al mismo⁹. Por tanto, hasta la fecha no ha habido un pronunciamiento de la CNMC sobre la aplicación del precio de originación móvil a los operadores “aparaguados”.

⁷ Acuerdo de la CNMC de 28 de abril de 2022 por el que se declara concluso, por desistimiento del solicitante, el conflicto de interconexión interpuesto por Colt Technology Services, S.A. contra Orange Espagne, S.A. por el precio de originación móvil con destino numeración gratuita de Fibracat (CFT/DTSA/099/21/COLT – ORANGE – FIBRACAT ORIGINACIÓN MÓVIL).

⁸ En el marco de dicho expediente, Colt explica que los servicios que presta a estos “operadores aparaguados” incluyen el enrutamiento hacia la red de estos operadores del tráfico dirigido a la numeración otorgada por esta Comisión de la que son titulares, así como la tramitación de la portabilidad en nombre de los operadores. Colt señala que el tráfico que entrega a estos operadores se lleva a cabo en la modalidad de interconexión directa. De acuerdo con la terminología utilizada por ASTEL en su escrito, Colt sería el operador anfitrión interconectado y Fibracat el operador aparaguado.

⁹ Esta Comisión consideró además que no se daba un interés general para su continuación ni se estimaba conveniente ni necesario sustanciar la cuestión objeto de aquél para su definición y esclarecimiento (en virtud del artículo 94.5 de la LPAC).

C. Referencias a la posición de los operadores móviles

ASTEL se refiere a la interpretación que los operadores móviles hacen de las Resoluciones de los conflictos sobre el precio de originación móvil de manera genérica. ASTEL parece transmitir que es una interpretación que comparten los operadores móviles sin explicar en qué contexto y/o procedimiento han manifestado esta postura ni aportar un mínimo de detalle sobre los argumentos, que han esgrimido.

Por otro lado, ASTEL parece solicitar, de manera implícita, que no se permita una diferenciación en el precio de originación móvil para llamadas gratuitas en el caso de un operador móvil concreto como es Telefónica Móviles.

Esta Comisión considera que una consulta no es el procedimiento adecuado para analizar el presumible comportamiento de un determinado operador. Los problemas que pudieran suscitarse en la firma de acuerdos bilaterales y/o actualización de las condiciones acordadas en los mismos no pueden tratarse en una consulta en tanto que el operador aludido no tiene opción para presentar alegaciones al respecto.

2. Análisis de la consulta planteada por ASTEL

A. Las resoluciones previas de la CNMC no abordan la cuestión del precio de originación móvil sin interconexión directa

De las Resoluciones de la tabla 1 no se puede inferir que el precio de originación móvil a llamadas gratuitas sea aplicable al tráfico dirigido a la numeración de operadores tanto con interconexión directa como sin interconexión directa con el operador móvil¹⁰.

El objeto en esos expedientes es el precio de un servicio mayorista, como es el servicio de originación móvil para llamadas gratuitas, que prestan dos operadores interconectados entre sí, los cuales (i) suscribieron un Acuerdo General de Interconexión (en adelante, AGI) y están negociando la actualización de dicho precio o bien (ii) están negociando la firma de un primer AGI.

A este respecto, cabe destacar la sentencia de la Audiencia Nacional (en adelante, AN) sobre el recurso interpuesto por Dialoga contra la Resolución del conflicto entre Dialoga, Telefónica Móviles y Orange¹¹. Si bien este conflicto no

¹⁰ Según la terminología de ASTEL, el operador con interconexión directa sería el operador anfitrión mientras que el operador sin interconexión directa sería el operador aparaiguado.

¹¹ Resolución de 17 de mayo de 2018, relativa al conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga contra Telefónica Móviles y Orange por los precios mayoristas de originación móvil para llamadas a numeraciones 900 y 902.

recoge una situación exactamente igual a la planteada por ASTEL en su consulta, las conclusiones de la AN son relevantes. En particular, la AN comparte el criterio adoptado por la CNMC y no acepta la solicitud de Dialoga de que el precio de originación móvil sea aplicable tanto a la modalidad de interconexión directa como indirecta, tal y como se expone a continuación:

*“Se debe señalar que **el escrito interponiendo el conflicto se refiere a la negociación de los precios de originación móvil para llamadas a numeración 900 y 902 en el marco de un nuevo AGI y la modalidad de interconexión directa, siendo este el objeto del procedimiento [...]***

*Es en las alegaciones al informe sometido al trámite de audiencia cuando **solicita** que el precio máximo se aplique en caso de interconexión directa como en el caso de interconexión indirecta.*

*La resolución aborda la cuestión respecto de la problemática planteada, conflicto de interconexión directa entre Dialoga y Telefónica Móviles y Orange, **de acuerdo con las negociaciones que había iniciado, no siendo posible efectuar una solicitud más amplia** de la del conflicto cuya resolución se pretende.*

[...]

*El conflicto entre BT y TME analizaba los precios de originación que estos dos operadores se aplicaban para las llamadas a numeración gratuitas **conforme a un AGI y un addendum que estaban en vigor y preveían la prestación del servicio de originación móvil en las dos modalidades de interconexión (directa e indirecta).***

Dichas circunstancias no concurren en el marco del conflicto interpuesto por Dialoga, por lo que no puede justificarse la ampliación que se pretende en la resolución de BT.” [énfasis añadido]

La AN deja claro, por un lado, que el alcance de un conflicto entre las partes no puede modificarse y ampliarse durante la tramitación del expediente, esto es, con posterioridad a que el mismo se haya sido interpuesto en unos términos concretos y, por otro lado, que el contenido de las negociaciones y de los AGIs suscritos deben ser considerados a la hora de abordar y analizar las cuestiones relevantes del caso.

En tanto que la cuestión sobre el precio de originación móvil que aplicaría a los operadores sin interconexión directa no fue puesta en conocimiento de esta Comisión en el marco de los expedientes precitados, las resoluciones adoptadas no pueden hacerse extensibles, de manera automática, a las llamadas dirigidas a una numeración que no ha sido asignada al operador que interpuso el conflicto. Esta cuestión debería tratarse en un expediente específico en el que se pudieran tomar en consideración, entre otras, las negociaciones mantenidas por las partes implicadas y las condiciones particulares acordadas en el AGI.

B. El servicio de originación móvil es el mismo desde un punto de vista técnico

El hecho de que el servicio de originación móvil para llamadas gratuitas sea el mismo, con independencia de que el destino sea la numeración del operador con o sin interconexión directa, tampoco justificaría, por sí solo, un mismo precio.

Cabe recordar que los operadores móviles prestan este servicio mayorista en un entorno de ausencia de regulación de mercados ex-ante. Los operadores negocian y suscriben sus AGIs de manera voluntaria y acuerdan unas condiciones económicas que *a priori* son mutuamente beneficiosas para las partes. En este marco caracterizado por (i) la negociación y (ii) la intervención de esta Comisión en caso de disputa entre las partes, los precios que acuerdan los operadores móviles no tienen que ser necesariamente iguales entre sí¹², a pesar de que el servicio sea, desde un punto de vista técnico, el mismo (o, cuanto menos, suficientemente parecido).

C. La descripción que la CNMC hace del servicio de originación móvil para llamadas móviles no necesariamente incluye a los operadores “aparaguados”

Cuando la CNMC señala que: *“el servicio mayorista de originación permite que los clientes de los operador fijos y móviles puedan acceder a los servicios gratuitos para el llamante que ofrece el operador interconectado o los prestadores de servicios conectados al mismo”* se está refiriendo a que la numeración gratuita puede ser de un servicio prestado por el operador, como por ejemplo el número de atención al cliente del operador, o bien un número de atención gratuita de una empresa o prestador de servicios. En los conflictos citados se hace referencia expresa a que se está resolviendo sobre la interconexión directa (como ejemplo véase el siguiente extracto de la Resolución del conflicto entre BT y Orange de 21 de junio de 2018):

El presente expediente se centra en el servicio originación móvil que Orange presta a BT, en la modalidad de interconexión directa, para completar las llamadas originadas en la red móvil del primero con destino a las numeraciones cortas y numeraciones del tipo 800x/900x del segundo.

Por tanto, la descripción del servicio mayorista de originación móvil para llamadas gratuitas no incluye necesariamente a los operadores sin interconexión directa. El alcance del precio de originación para llamadas móviles sería, por tanto, el que las partes hubieran acordado en un AGI¹³. Cabría la posibilidad de

¹² Si bien constituyen una referencia a considerar a la hora de analizar el precio objeto del conflicto.

¹³ Acuerdo General de Interconexión.

que las interpretaciones sobre las previsiones establecidas en el AGI fueran diferentes y los partes implicadas no fueran capaces de llegar a un entendimiento común. En ese caso, los operadores podrían interponer un conflicto ante esta Comisión en virtud de lo previsto en los artículos 28 de la LGTel ¹⁴.

D. Los operadores “aparaguados” no tienen relación contractual con los operadores móviles

En vista de la relevancia que tienen los AGI y la transparencia en la negociación y establecimiento de las condiciones económicas, bajo las que se prestarán el servicio de originación móvil para llamadas gratuitas, la ausencia de relación contractual entre el operador móvil y el operador sin interconexión directa no puede servir para justificar que el precio de originación móvil para llamadas gratuitas deba ser el mismo.

De hecho, el operador con numeración gratuita asignada, pero sin interconexión directa, siempre tiene la posibilidad de negociar con el operador móvil la firma de un AGI y el establecimiento de un precio de originación móvil que mejore el precio que le traslada el operador con interconexión directa con el operador móvil. Es más, un operador puede estar interconectado con más de un operador, es posible que un operador “aparaguado” mantenga a la vez interconexión directa con un operador móvil.

En todo caso, el operador con interconexión directa no puede ampararse en esta ausencia de relación contractual para asumir que el precio de originación móvil que ha acordado con el operador móvil en un AGI también se aplica a otros operadores con numeración gratuita, con los que pudiera estar interconectados. Esta interpretación solo sería aceptable si fuera conforme con las condiciones acordadas en el AGI y hubiera un entendimiento común sobre las mismas entre las partes afectadas.

3. Conclusión

A la vista de lo expuesto, en relación con la consulta planteada por ASTEL esta Comisión concluye que:

- De las Resoluciones de conflictos relativos al precio de originación móvil a llamadas gratuitas no se puede inferir que el precio máximo fijado por la CNMC sea también aplicable al tráfico dirigido a la numeración de

¹⁴ Según el artículo 28.1 de la LGTel, la CNMC es competente para resolver los conflictos que se susciten entre operadores o entre operadores y otras entidades que se benefician de las obligaciones de acceso e interconexión.

operadores sin interconexión directa con el operador móvil (es decir, los denominados operadores “aparaguados” por ASTEL).

- En un contexto de ausencia de regulación de mercados ex-ante, el análisis y valoración de las condiciones económicas bajo las que se presta el servicio mayorista de originación móvil para llamadas gratuitas con destino la numeración asignada a un operador sin interconexión directa con el operador móvil debe realizarse caso a caso.
- Es decir, para resolver la cuestión que plantea ASTEL debería tramitarse un procedimiento específico, en el que se tome en consideración las circunstancias particulares (por ejemplo, las negociaciones mantenidas y los argumentos defendidos por cada una de las partes) y, en su caso, el AGI vigente.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese al interesado Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones.